



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 023-FAS-2020

**SR. FAUSTO FELIPE AVILÉS SAVERIO
ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

QUE, el numeral 1 del artículo 3 del cuerpo de normas invocado establece entre los deberes y atribuciones del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

QUE, el artículo 35 de la Carta Suprema del Ecuador, prevé que Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

QUE, el artículo 70 ibídem, manifiesta que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador contempla que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

QUE, el artículo 227 de la Constitución del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y que se rige por los principios de



Calle Ulpiano Pérez y
San Andrés



05233 4244
05233 4243



municipiolmedo@hotmail.com
www.olmedo.gob.ec



eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

QUE, el artículo 341 de la Constitución de la República de Ecuador, prevé:

“Art. 341.- El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley.

Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.”

QUE, el literal h) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

QUE, el artículo 5 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización otorga autonomía política, administrativa y financiera a los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

QUE, el artículo 6 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto de la Garantía del principio de autonomía señala que:

(...) “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República” (...)



Calle Ulpiano Páez y
San Andrés



05233 4244
05233 4243



municipioolmedo@hotmail.com
www.olmedo.gob.ec



QUE, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales;

QUE, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala: (...) *Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...)*

QUE, el literal j) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal es implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos parroquiales y provinciales;

QUE, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

QUE, el artículo 38 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala:

“Art. 38.- Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

...

c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas;

...

QUE, el artículo 52 ibídem, indica que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección;



Calle Ulpiano Pérez y
San Andrés



05133 4244
05253 4243



municipiolmedo@hotmail.com
www.olmedo.gob.ec



QUE, la Disposición General Octava de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata. Las Intendencias Generales de Policía y las Comisarías de Policía serán las encargadas de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata en los cantones donde las Juntas Cantonales de Protección de Derechos no la haya asumido;

QUE, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia determina en el artículo 205 que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescencia;

QUE, el artículo 206 ibídem establece las atribuciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;

QUE, el artículo 207 de la norma invocada señala que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos se integrarán con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez;

QUE, mediante informe No. 020-GADMO-RCC-2020, de fecha 30 de julio de 2020, el ingeniero Robert Casanova Cedeño, Director Administrativo y de Talento Humano, sugiere que se integre la Junta Cantonal de Protección de Derechos de manera provisional con servidores de la institución, que menciona en el prenombrado documento, acotando además que se disponga a quien corresponda se generen las partidas presupuestarias para el año 2021 e integrarla a través de concurso de méritos y oposición de conformidad con lo determinado en la ley;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas, en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, por la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO UNO.- Designar a los servidores públicos de este Gobierno Municipal: Edison Manuel Loor Salvatierra, Yuli Katherine Caval Angulo y Carlos Enrique Delgado Olivo, como miembros principales de la Junta Cantonal de Protección de



Calle Ulpiano Páez y
San Andrés



05233 4244
05233 4243



municipiolmedo@hotmail.com
www.olmedo.gob.ec



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
OLMEDO - MANABÍ - ECUADOR**



Derechos de Olmedo-Manabí, y sus respectivos suplentes: Holger Olmedo Ortiz Mero, Gabriela Annabell Alcívar Ponce y Gina Priscila Rivera Escobar.

ARTÍCULO DOS.- Forman parte de la presente Resolución todas las disposiciones normativas que se exponen en la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La designación de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Olmedo, que constan en la presente Resolución Administrativa, se la hace de manera provisional en virtud de la emergencia sanitaria declarada por la Organización Mundial de la Salud en virtud de la pandemia del Covid-19, así como el Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de fecha 12 de marzo expedido por el Ministerio de Salud Pública; y, las decisiones expedidas por el Comité de Operaciones de Emergencia de nivel nacional, que impide y prohíbe las aglomeraciones de personas para la respectiva nominación del Concejo Cantonal de Protección de Derechos.
NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Olmedo, 30 de julio de 2020.

**SR. FAUSTO FELIPE AVILÉS SAVERIO
ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO**



RAZÓN.- Certifico que el Señor Fausto Felipe Avilés Saverio, Alcalde del Cantón Olmedo suscribió la presente Resolución No. 023-FAS-2020 en el cantón Olmedo a los treinta días del mes de julio del dos mil veinte. **LO CERTIFICO.-**

**Ab. Iván Leonardo Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL
DEL GADM OLMEDO-MANABÍ**



Calle Ulpiano Páez y
San Andrés



05233 4244
05233 4243



municipiolmedo@hotmail.com
www.olmedo.gob.ec

ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023